

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez  
Teléfono 3154453227  
Correo electrónico: [jadmin11bga@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin11bga@notificacionesrj.gov.co)

Bucaramanga, septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

#### AUTO ADMITE TUTELA

EXPEDIENTE: 680013333011 **2021 00172** 00  
ACCIÓN: TUTELA  
ACCIONANTE: JUAN ESTEBAN ARISMENDY DELGADO  
[ejuan925@gmail.com](mailto:ejuan925@gmail.com)  
DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
[notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)  
VINCULADO: Personas participantes de la convocatoria N°1356 de 2019 Cuerpo de Custodia  
INPEC  
INSTITUTO NACIONAL CARCELARIO Y PENITENCIARIO – INPEC  
[notificaciones@inpec.gov.co](mailto:notificaciones@inpec.gov.co)  
[tutelas@inpec.gov.co](mailto:tutelas@inpec.gov.co)  
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA  
[notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)  
FUNDACIÓN AVANCEMOS HACIA UN DESARROLLO INTEGRAL  
[avancemosfundacion@gmail.com](mailto:avancemosfundacion@gmail.com)

Por ser competencia del despacho y cumplir los requisitos legales se ADMITE para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la acción de tutela interpuesta por JUAN ESTEBAN ARISMENDY DELGADO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Se advierte por parte de este estrado judicial, que el actor solicita medidas provisionales ordenando a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE para que suspendan el avance de la convocatoria N°1356 de 2019, con el fin de impedir que el fallo resulte inocuo o menos efectivo. Así mismo señala que de no considerarse suspender el proceso, solicita el accionante ser citado por la CNSC a la presentación de la prueba físico – atlética, pues es necesario su ejecución dentro del grupo al tratarse de una prueba de competencia física.

Este despacho negará las medidas solicitadas, en razón a que las pruebas físico atléticas, a las que se refiere el actor, se ejecutaron entre el 26 de agosto y el 6 de septiembre del año en curso, resultando inocuo la procedencia a las medidas invocadas, que al tenor del artículo 7 del decreto 2591 de 1991, se considera que no existe la urgencia de protección de un derecho, que no pueda esperar a escuchar a las partes y proferir un pronunciamiento de fondo.

En tal sentido se dispone:

PRIMERO. NOTIFICAR el presente auto mediante mensaje de datos a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos e indicándoles que tienen el término de un (1) día para rendir informe, el cual deberá remitirse al buzón judicial del despacho.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia mediante mensaje de datos a las personas participantes de la convocatoria N°1356 de 2019 Cuerpo de Custodia INPEC, quienes cuentan con el término de un (1) día para intervenir en el asunto. Para este efecto se REQUIERE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a fin que publique en su página web copia de la demanda y del presente auto admisorio e igualmente envíe mensaje de datos a las personas que reposan en su base de datos. La notificación deberá realizarse en el término de un (1) día siguiente a la notificación de la presente decisión, dentro del cual la CNSC allegará al despacho la constancia de cumplimiento.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto mediante mensaje de datos al INSTITUTO NACIONAL CARCELARIO Y PENITENCIARIO – INPEC, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos e indicándoles que tienen el término de un (1) día para rendir informe, el cual deberá remitirse al buzón judicial del despacho.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto mediante mensaje de datos a la UNIVERSIDAD LIBRE, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos e indicándoles que tienen el término de un (1) día para rendir informe, el cual deberá remitirse al buzón judicial del despacho.

SEXTO: NOTIFICAR el presente auto mediante mensaje de datos a la FUNDACIÓN AVANCEMOS HACIA UN DESARROLLO INTEGRAL, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos e indicándoles que tienen el término de un (1) día para rendir informe, el cual deberá remitirse al buzón judicial del despacho.

SEPTIMO: REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL CARCELARIO Y PENITENCIARIO – INPEC y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que en el término de un (1) día, comuniquen sí sobre la convocatoria N°1356 de 2019 Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC cursa algún proceso de Nulidad, y si existe, alleguen información señalando radicado del proceso, autoridad que lo adelanta, en qué estado se encuentra y que decisiones se han proferido.

OCTAVO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la parte actora, conforme las razones expuestas.

NOVENO: REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que allegue el test psicológico aplicado en la prueba de la convocatoria N°1356 de 2019.

NOVENO: INFORMAR que la comunicación con el despacho puede entablarse a través del teléfono celular 315 445 3227, el correo es [jadmin11bga@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin11bga@notificacionesrj.gov.co) y el enlace al expediente es [680013333011 2021 00172 00](#) ; para la atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 8:00am a 4:00pm ingresar a [VentanillaVirtualTeams](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**Edilia Duarte Duarte  
Juez Circuito  
Oral 011  
Juzgado Administrativo  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a7fe56cd7e14b8afb67811463fe92d03d3c99df5ed65637c3e5f991a2368c7**  
Documento generado en 07/09/2021 04:19:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**